



Ingreso al Despacho: 27 de septiembre de 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al proceso de la referencia se allega por medio de mensaje de datos del día 26/09/2022, memorial<sup>1</sup>; mediante el cual, la demandada Dallana Catherine Murcia Hernández, solicita al Despacho (Sic): “(...) se acceda al aplazamiento de la Audiencia programada para el día seis (06) de Octubre de 2022, a partir de las nueve de la mañana 09:00 a.m., así mismo, se programe nueva fecha, debido a que la suscrita no puede asistir . (...)”

En primer lugar, debe decir el Despacho que acepta la justificación presentada por la señora Murcia Hernández, para no comparecer a la audiencia agendada para el próximo 6 de octubre de 2022.

Sin embargo, no se puede acceder a su solicitud, pues a voces de lo previsto en el **Inciso 2° del numeral 3° - Artículo 372 del CGP**, es claro, que en ningún caso podrá haber más de un aplazamiento de la audiencia. En el presente caso, tenemos, que en pretérita oportunidad se accedió a una solicitud en el mismo sentido –proveído del 27 de julio de 2022-.

Ante esta circunstancia, el precepto normativo en mención, indica que la audiencia se puede desarrollar aun sin la presencia de alguna de las partes; caso en el cual, su apoderado queda investido de amplias facultades, con las que se podrán agotar las etapas de la conciliación y la fijación del litigio. Amén, de contar su apoderada con la facultad expresa para conciliar<sup>2</sup>.

En cuanto al interrogatorio exhaustivo de aquella, el Despacho, teniendo en cuenta que ha sido aceptada su excusa, dispondrá que el mismo sea recaudado en la fecha que se disponga para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, se le debe indicar a la demandante, que, -para una próxima oportunidad-, cuando pretenda elevar una petición o promover cualquier actuación en el presente asunto, lo haga a través de su apoderada judicial; lo anterior, obedeciendo a que la persona que suscribe la solicitud de aplazamiento carece del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso – o no demuestra tener la calidad de abogada-, requisito que se hace necesario para acudir en esta clase de procesos.

<sup>1</sup> Pdf. 0019 Solicitud presentada por la demandada Dallana Catherine Murcia Hernández

<sup>2</sup> Poder que obra al folio 12 del Pdf. 0009 del expediente digital.



En similar sentido se resolverá la solicitud –de aplazamiento- elevada por el señor JORGE AVELLANEDA GUAITERO<sup>3</sup>, quien en el proceso, ha sido convocado como testigo de la parte demandada; pues las razones planteadas en su escrito y su imposibilidad de comparecer a la vista pública, en modo alguno impedirán el normal desarrollo de aquella; además porque que su testimonio podrá recepcionarse en la fecha que el despacho determine para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto a este juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** ACEPTAR la excusa presentada por la demandada DALLANA CATHERINE MURCIA HERNANDEZ, para no comparecer a la audiencia que se celebrará el próximo 6 de octubre de 2022.

**SEGUNDO:** NEGAR la solicitud de aplazamiento elevada por la demandante DALLANA CATHERINE MURCIA HERNANDEZ y por el señor JORGE AVELLANEDA GUAITERO; conforme a lo argumentado en esta decisión.

**Parágrafo.** Se dispone que tanto el interrogatorio de la señora demandada MURCIA HERNANDEZ como el testimonio del señor AVELLANEDA GUAITERO, sean recepcionados en la fecha que se disponga para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:  
Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7a5baf7b94cc880fbdd64457bd8902ea3669974b23755d83d987b1be22d068**

Documento generado en 30/09/2022 02:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>3</sup> Solicitud que obra al Pdf. 0020 ibídem., radicada el pasado 27 de septiembre de 2022.